



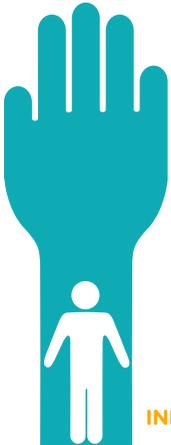
SIPIAV

Sistema Integral de Protección
a la infancia y a la Adolescencia
contra la Violencia

LEY 19.747

Modifica el
**CAPÍTULO XI DE LA LEY
N°17.823 DEL CNA**
(Código de la Niñez y
Adolescencia)

**DERECHO Y GARANTÍA
DE SER OÍDO/A Y TENIDO/A
EN CUENTA SU PALABRA**



**PRESENCIA ACTIVA
DE LA DEFENSORÍA**

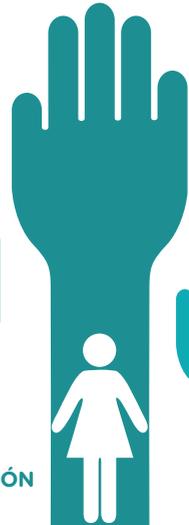


**DERECHO
A SER
INFORMADOS/AS**



**VIDA
LIBRE DE
VIOLENCIAS**

**NO
DISCRIMINACIÓN**



**INTERÉS
SUPERIOR
NNA**

**NO
REVICITIMIZACIÓN**



Ministerio
de Desarrollo
Social



Ministerio
del Interior



Ministerio
de Salud Pública

ANEP



Fiscalía
GENERAL DE LA NACIÓN



inau
Instituto del Niño y
Adolescente del Uruguay



ESTA LEY...

- Fortalece el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes (NNA).
- Adecua los mecanismos para protección y restitución de sus derechos en situaciones de violencia y/o cuando otros derechos estén amenazados o vulnerados.



ES INNOVADORA EN MATERIA DE:

- Protección y reparación para NNA que han sufrido violencia.
- Garantías de cuidado de derechos y no revictimización en el proceso de acceso a la justicia.



INCLUYE:

- Definición de maltrato y violencia sexual hacia NNA.
- Derechos de las niñas, niños y adolescentes en los procesos tanto judiciales como administrativos.
- El establecimiento de un proceso para dictar y recurrir sentencias, en plazos breves (3 días para recurrir).

INCORPORA:

- El concepto de que la violencia basada en género hacia sus cuidadoras es un tipo de violencia directa hacia NNA.
- Medidas cautelares para la protección de NNA.
- El principio de no discriminación.
- Derecho al acompañante emocional en las distintas instancias del proceso judicial.

DEFINE MALTRATO Y VIOLENCIA SEXUAL:

Toda forma de perjuicio, abuso o castigo físico, psíquico o humillante, descuido o trato negligente, abuso sexual o explotación sexual; exposición a violencia basada en género hacia responsables de su cuidado*.



* La modificación de esta ley es complementada por La Ley 19.580 aprobada en 2018 en dos sentidos, por un lado tipifica por primera vez los delitos de Abuso Sexual, Abuso Sexual Sin Contacto Corporal y Abuso Sexual Especialmente Agravado, y por otro define por primera vez como un tipo específico de violencia dentro de las tipologías a testigos de violencia para hacer referencia a la exposición de los NNA a la violencia de sufrida por su madre en el marco de la pareja.

CREA:

El Sistema Integral de **Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV)**, dándole un carácter legal, institucional y permanente a los espacios de atención que ya venían funcionando.





Integración

El Sistema opera dentro de la órbita del Instituto del Niño y Adolescente en Uruguay quien además lo preside, y está integrado además por: el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud Pública, la Administración Nacional de Educación Pública, y Fiscalía General de la Nación.

Pudiéndose solicitar la designación de un representante titular y alterno del Poder Judicial, de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG), de la Universidad de la República y de todas las instituciones que considere pueden aportar a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

Cometidos

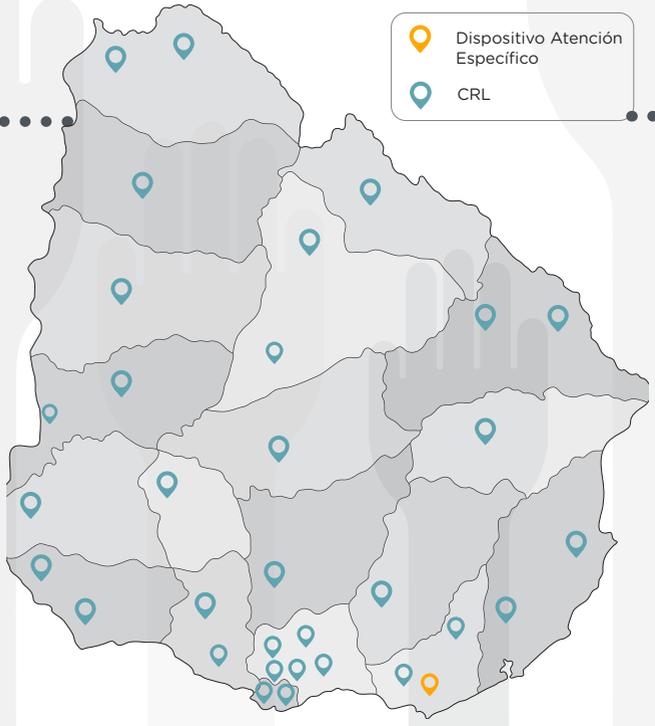
- Prevenir, atender y reparar situaciones de violencia hacia niñas, niños y adolescentes (abordaje integral e interinstitucional).
- Promover modelos de intervención desde las distintas instituciones para asegurar la integralidad del proceso.



Estructura del SIPIAV



SIPIAV EN EL TERRITORIO





Ahora los procesos de intervención judicial y administrativa deben estar guiadas por el principio de **NO REVICTIMIZACIÓN**:

- Prohíbe intento de conciliación, mediación, careo y cualquier otro tipo de confrontación entre los NNA, familiares, u otros, con la persona denunciada.
- Reduce al máximo la concurrencia de los NNA a la sede judicial.
- Establece la no permanencia en ningún momento en lugares comunes con la persona denunciada.
- No puede usarse el consentimiento del NNA para disminuir la responsabilidad de la persona adulta denunciada.

En los casos de VIOLENCIA SEXUAL:

- NO se podrá disponer la revinculación de los NNA con el denunciado. El tribunal requerirá la asistencia técnica especializada para realizar las valoraciones.

En cuanto a la elaboración de la PRUEBA:

- Se deben considerar historias e informes previos.
- El relato de NNA debe ser recabado por personal técnico especializado en lugares adecuados y evitar su reiteración.
- En VIOLENCIA SEXUAL, la prueba No deberá centrarse en el cuerpo de NNA, ni considerar la pericia como el único elemento probatorio.

Historia e informes previos

Relato de NNA

Pericia

¿SABÍAS QUE ESTA LEY ESTABLECE UN IMPORTANTE ROL A LA DEFENSA DE NNA?



El/la defensor/a debe:

- Entrevistar a su defendido/a.
- Informar y asesorar sobre sus derechos a NNA.
- Realizar todas las acciones necesarias para el restablecimiento, protección y efectividad de sus derechos, en todos los procesos judiciales y administrativos que corresponda.
- Escuchar y tener en cuenta opinión de su defendido/a en todas las etapas del proceso.
- Solicitar y tener en cuenta la opinión de técnicos y profesionales que conozcan o hayan intervenido en la situación.

DERECHO A SER OÍDOS

Consultar a los niños, niñas y adolescentes respecto a todos los asuntos del proceso y de los servicios de atención y reparación

Consulta respecto a la manera en que prefieren prestar testimonio y sus sentimientos en cuanto a las conclusiones del proceso

Consulta respecto a las preocupaciones sobre seguridad

Explicar las causas por las que no se atendieron sus preocupaciones

En cuanto a las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** establece:

- Inclusión en el sistema educativo y otros lugares de recreación.
- Atención en salud.
- Apoyo económico.
- Participación en programas de apoyo familiar de INAU.
- Advertir a los responsables del cuidado, exigir el cumplimiento de sus obligaciones.
- Orientación, apoyo y seguimiento socio- familiar por parte de programas públicos o privados.
- Tratamiento médico, psiquiátrico o psicológico tanto en instituciones públicas como privadas.
- Otras medidas que se consideren para el desarrollo integral.

Programas de atención residencial en régimen de 24 horas

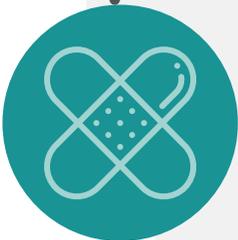
- Será de carácter transitorio y durará el menor tiempo posible.
- No implicará nunca privación de libertad.
- Se procurará mantener los vínculos familiares.
- No separación de hermanos. Si esto no fuera imposible, garantizar su contacto fluido.
- Integración al sistema educativo.
- Tribunal deberá controlar condiciones de dicha protección y generar acciones para superar situación que motivó separación de su familia.



Se podrán disponer **MEDIDAS CAUTELARES** con el objetivo de:

- Cese de situación de maltrato o violencia sexual
- Prevenir posibles represalias

NNA deberían permanecer con referentes protectores.

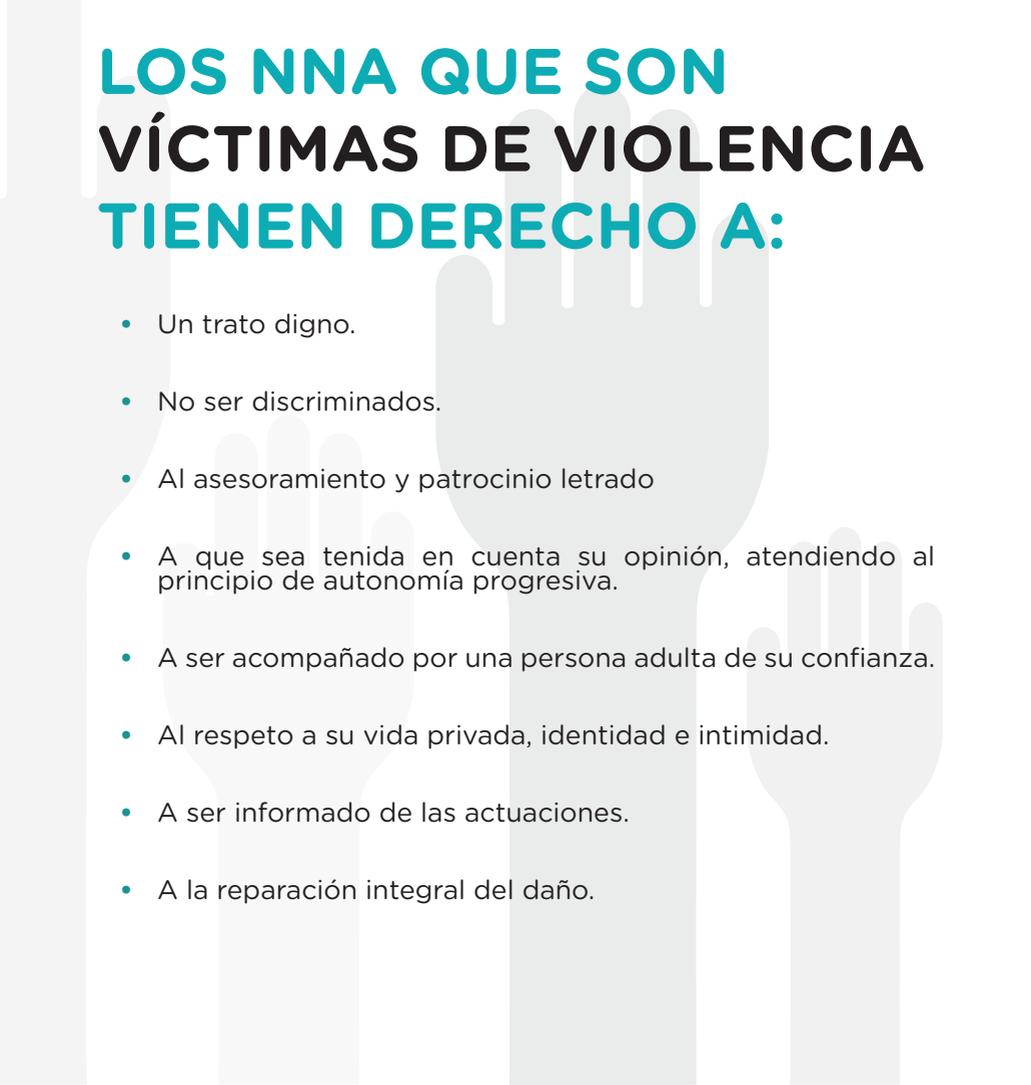


Para la **REPARACIÓN INTEGRAL** del daño y restablecimiento de derechos vulnerados establece:

- Tratamientos médicos
- Intervenciones psicosociales
- Abordajes psicoterapéuticos



LOS NNA QUE SON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA TIENEN DERECHO A:

- Un trato digno.
 - No ser discriminados.
 - Al asesoramiento y patrocinio letrado
 - A que sea tenida en cuenta su opinión, atendiendo al principio de autonomía progresiva.
 - A ser acompañado por una persona adulta de su confianza.
 - Al respeto a su vida privada, identidad e intimidad.
 - A ser informado de las actuaciones.
 - A la reparación integral del daño.
- 
- 



SI TRABAJAS CON NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES...

¿POR QUÉ DEBES CONOCER ESTA LEY?

- Para poder realizar un acompañamiento responsable en el acceso a la justicia de NNA.
- Porque las/los técnicos juegan un papel fundamental en cuanto a la información que se brinde para la investigación de los procesos judiciales.
- Porque en ocasiones pueden ser los acompañantes emocionales en los procesos que transitan los NNA.



El dominio de los contenidos de la normativa vigente, es decir, los últimos avances en el reconocimiento de los derechos de NNA, forma parte de la especialización en la materia, que la ley exige a los equipos de atención.

Puedes leer la ley completa en:

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19747-2019>

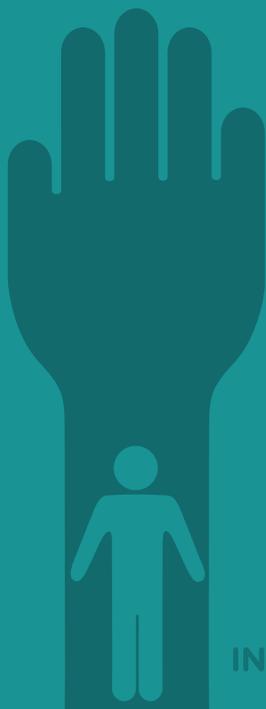


**DERECHO Y GARANTÍA
DE SER OÍDO/A Y TENIDO/A
EN CUENTA SU PALABRA**

**PRESENCIA ACTIVA
DE LA DEFENSORÍA**

**VIDA
LIBRE DE
VIOLENCIAS**

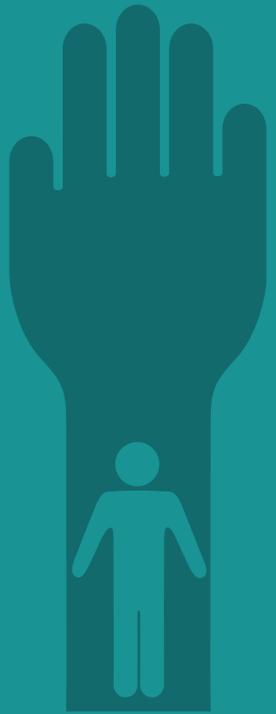
**DERECHO
A SER
INFORMADOS/AS**



NO
DISCRIMINACIÓN

INTERÉS
SUPERIOR
NNA

NO
REVICTIMIZACIÓN





SIPIAV

Sistema Integral de Protección
a la infancia y a la Adolescencia
contra la Violencia